

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilerías Adrián & Klein, S. A.» según Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17) ampliada por Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) prorrogada por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17) ampliada y prorrogada sucesivamente.

Decimocuarto.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6650 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,702	167,120
1 dólar canadiense	123,576	123,886
1 franco francés	18,295	18,341
1 libra esterlina	214,646	215,183
1 libra irlandesa	174,704	175,141
1 franco suizo	67,159	67,327
100 francos belgas	277,246	277,940
1 marco alemán	55,918	56,058
100 liras italianas	8,747	8,769
1 florin holandés	49,349	49,473
1 corona sueca	19,032	19,080
1 corona danesa	15,541	15,580
1 corona noruega	19,198	19,246
1 marco finlandés	26,579	26,645
100 chelines austríacos	795,525	797,517
100 escudos portugueses	96,920	97,163
100 yens japoneses	67,183	67,352
1 dólar australiano	105,939	106,205

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

6651

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1985, de la Dirección del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 26 de febrero de 1985 el Convenio general entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Centro de Estudios y Experimentación de obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 9 de abril de 1985.—El Director, Rafael Fernández Ordóñez.

Convenio general entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Andalucía, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de carreteras, puertos y ordenación del litoral, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente e investigación.

Los Decretos de transferencias específicas en materia de:

- Urbanismo, Real Decreto 698/1978, de 13 de febrero.
 - Vivienda rural, Real Decreto 2499/1983, de 20 de julio.
 - Ordenación del territorio y medio ambiente, Real Decreto 2802/1983, de 25 de agosto.
 - Ordenación del litoral y vertidos al mar, Real Decreto 2803/1983, de 25 de agosto.
 - Puertos, Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto.
 - Acción territorial, Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre.
 - Medio ambiente, Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre.
 - Patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre.
 - Carreteras, Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo.
 - Abastecimiento, saneamiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo.
- proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de otra parte, el excelentísimo señor don Julián Campo Sainz de Rozas, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Patronato Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director del CEDEX, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos.

ACUERDAN:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y el Departamento

de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera.-Campo de actuación y Formas de colaboración.

1. Campo de actuación.

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras.
2. Estructuras y Materiales.
3. Geotecnia y Mecánica del suelo.
4. Hidráulica e Hidrología y Recursos hidráulicos continentales.
5. Puertos, Costas y Oceanografía.
6. Medio ambiente.
7. Formación y Documentación.
8. Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

2. Formas de colaboración.

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramiento, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad, acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes considerarán de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda.-De las compensaciones económicas.

Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los Acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para uno o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera.-Observancia de las Normas de Régimen Interior y Responsabilidades.

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta.-De la confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada y de su divulgación autorizada.

Quinta.-De las controversias.

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta.-Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 26 de febrero de 1985.

El Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Rafael Fernández Ordóñez

El Consejero de Política Territorial de la CC. AA. de Andalucía.

Jaime Montaner Rosello

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Julian Campo Sainz de Rozas

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6652 REAL DECRETO 528/1985, de 23 de enero, por el que se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante.

Por el ilustre Colegio de Abogados de Alicante y la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante se promueve la creación de una Escuela de Práctica Jurídica, incorporada a la Universidad de Alicante, fundamentada en dar cumplida satisfacción a las exigencias que plantea el mejor ejercicio de las diversas profesiones jurídicas, y muy especialmente la de la Abogacía. En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y en el Decreto 3311/1970, de 12 de noviembre, de conformidad con la Comunidad Autónoma de Valencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con audiencia favorable del Ministerio de Justicia y dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Alicante, que se regirá por las normas contenidas en la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el Decreto 3311/1970, de 12 de noviembre.

Dado en Madrid a 23 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

6653 REAL DECRETO 529/1985, de 20 de marzo, por el que se crea un Centro público de Educación Permanente de Adultos en Madrid.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.